

0000001



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

LUBOIL DEL ECUADOR S.A.

CUANTIA: US\$.2.500.00

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número **mil novecientos cincuenta y uno** .-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes cuatro de Noviembre del dos mil tres; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: Ingeniero MARCO BAYARDO GRANDES TRAVEZ, por sus propios derechos; y, la señora ELVIRA ISABEL GARCIA GARCIA, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe: en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden

libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR

NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) El señor Ingeniero MARCO BAYARDO GRANDES TRAVEZ, (por sus propios derechos; y. DOS) La señora ELVIRA ISABEL GARCIA GARCIA DE CARRERA. (por sus propios derechos.) Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-

Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará LUBOIL DEL ECUADOR S.A. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LUBOIL DEL ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía LUBOIL DEL ECUADOR S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de Pichincha. (República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

resolución de la Junta General de Accionistas, *adoptada*
con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se
dedicará a las siguientes actividades: UNO) A la
importación, exportación, comercialización,
distribución, representación de toda clase de aceites,
lubricantes, grasas y otros derivados del petróleo para
uso industrial, automotor, equipo pesado y más afines;
DOS) A la importación, exportación, comercialización,
distribución, representación, arrendamiento o alquiler,
consignación de todos tipo de maquinarias y equipos
livianos y pesados necesarios para el sector de la
construcción e industria en general; TRES) Se dedicará
a la prestación de toda clase de servicios para el
mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico,
provisión de repuestos, servicios de venta de equipos,
partes, piezas, maquinarias y suministros para la
construcción en general, industria petrolera,
eléctrica, minera, civil, mecánica, electrónica y más
afines; CUATRO) A la promoción, comercialización de
obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura,
urbanística, viviendas, edificios, oficinas, locales
comerciales, tanto a nivel nacional como internacional
y más actividades afines; CINCO) La importación,
exportación, distribución, comercialización y
representación de fabricantes y proveedores nacionales
y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos,
materias primas, herramientas, accesorios, partes y en

general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la construcción y ferretería, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos:

SEIS) Podrá dedicarse a la promoción, ejecución, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil:

SIETE) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos:

OCHO) A la prestación de servicios de selección y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general:

NUEVE) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psicolos; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica,

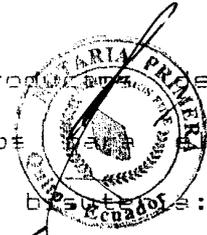


NOTARIA
PRIMERA



0000000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura: artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas: de la rama de la joyería y bisutería: de la industria automotriz. textil. gráfica. veterinaria. agricultura y la agroindustria: de productos de confitería: cristal. relojería. bebidas alcohólicas y gaseosas: de toda clase de productos de plástico. hierro y acero: de productos pecuarios: equipos de computación: de equipos. herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial. mecánica y metalmecánica: productos eléctricos o no: instrumental médico. dental y para laboratorio: comercio de la papelería y útiles de oficina: 10) Podrá actuar como comisionista. mandante. mandataria. agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto. además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS. contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho. a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de

conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO

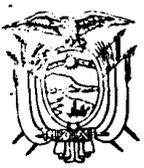
CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.2,500.00), divididos en DOS MIL QUINIENTAS (2.500) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil quinientos inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL**

CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en

0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**NOTARIA
PRIMERA**



la forma y con el cumplimiento de los requisitos
previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley,
serán indivisibles y libremente negociables. En caso de
pérdida de un título de acción, la Compañía lo
declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber
transcurrido treinta días de la última de las tres
publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la
compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y
siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre
la propiedad del título en mención. Los gastos que
demanden este trámite, deberán ser pagados por el
interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN
LAS ACCIONES.**- Cada acción confiere a su titular los
derechos establecidos en la Ley, especialmente el de
participar con voz y voto en las Juntas Generales de
Accionistas, en el reparto de ganancias y en el
patrimonio resultante de la liquidación, y en el
derecho preferente de suscripción en la emisión de
nuevas acciones, en los términos y condiciones
previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los
Estados Unidos de América de valor nominal totalmente
pagada y los certificados provisionales que pudieren
emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan
derecho a votar en proporción a su valor pagado: esta
proporción se calculará sobre el valor nominal de cada
acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**
ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO**

DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

0000005

9



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



El Presidente y/o el Gerente General convocará una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede

reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria: en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ejerger sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores. la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DÉCIMO NOVENO:

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto.

El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de este

organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B)

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la

constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E)

Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía: F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación, limitación o gravamen de los activos y bienes inmuebles de la Compañía; así como también autorizará al Presidente y al Gerente General, la realización de todo acto o contrato que superen los montos y cuantías establecidas anualmente por la junta general; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y

vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo acto o contrato que superen los montos y cuantías establecidas anualmente por la Junta General; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta

0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los gastos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y

demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Compañía todo acto o contrato que superen los montos y cuantías establecidas anualmente por la Junta General; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente,



NOTARIA
PRIMERA



0000009

17

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, de ellas, para la formación de la reserva hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La

Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. / ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben integramente el Capital de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:- - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%	CAPITAL INSOLUTO POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES US 1 c/u
		25%		2 años	
Marco Grandes Travez	1.750 ✓	437.50 ✓	70 ✓	1.312.50 ✓	1.750 ✓
Elvira García García	750 ✓	187.50 ✓	30 ✓	562.50 ✓	750 ✓
TOTAL	2.500 ✓	625.00 ✓	100 ✓	1.875.00 ✓	2.500 ✓

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Compañía. las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital. todos los accionistas fundadores. pagando cada uno de ellos el veinte y cinco por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito. que se acompaña como documento habilitante. El Saldo del Capital Insoluto será cancelado en el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- El Abogado patrocinador del presente trámite. así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan y. que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes. la misma que se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo. afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha. bajo el número tres mil doscientos sesenta. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de

integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmiado en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



Ind. Marco B. Grandes Travez

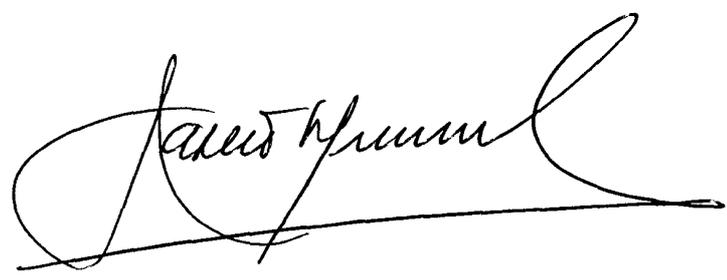
C.C. No. 17 2307316-1

Sra. Elvira I. García García

C.C. No. 130255493 - 5

Ull

notario



PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000011



Número Operación **CIC101000000393**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GRANDES TRAVEZ MARCO BAYARDO	437.50
GARCIA GARCIA ELVIRA ISABEL	187.50
Total	625.00

La suma de :

SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

LUBOIL DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Jueves, Octubre 30, 2003

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1072730

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha Reservación: 22/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO 1072601 LUBOIL LUBRICANTES Y SERVICIOS S.A HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **LUBOIL DEL ECUADOR S.A.**
Aprobado 1072731

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YGAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170307316-1
 GRANDES TRAVEZ MARCO SAYARDO

US NAYO 1.951

COTOPAXI/SICCHOS/SICCHOS

LUGAR DE NACIMIENTO 02 2 015 00826

COTOPAXI/LATACUCHA

FORMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** V33341242

CASADO INELDA PRIMAYEN MORALES M

SUPERIOR ING. DE PETROLEOS

AUGUSTO GRANDES

ESTHER TRAVEZ

QUITO 14705/98

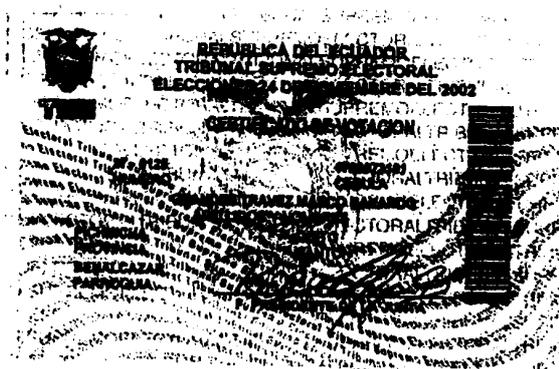
14705/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1300008




FULGAR DERECHO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentada
 en _____ Fojas: III(03)

4 NOV 2003

Lucy Machado Cavallos

Lucy Machado Cavallos




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEADULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130255483-5

GARCIA GARCIA ELVIRA ISABEL

01 OCTUBRE 1.959

MANABI / PORTOVIEJO / COLON

REG. CIVIL 41 321 0161

MANABI / PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 59

Isabel de Carrera



EQUATORIANA ***** E333313322

CASADO MARTO ADOLEO CARRERA ROMERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO GARCIA

PODEROSA GARCIA

QUITO 20/05/87

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

B 079251

Francisco Garcia



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

186 - 0142 NUMERO 1302554835 CEDULA

GARCIA GARCIA ELVIRA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

A. Garcia
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: Fojas: útil(es)

Quito a, 4 NOV. 2003

Jorge Mayratto Cavalco

Dr. Jorge Mayratto Cavalco
Notario Público del Partido Quito






NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a doce de
Noviembre del dos mil tres.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Quito

RAZON: Mediante Resolución No.03.Q.II.4230, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías Dr. Eddy Viteri Garces, el 20 de Noviembre del 2003, se aprueba la constitución de la Compañía LUBOIL DEL ECUADOR S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 4 de Noviembre del 2.003.-
Quito, a 24 de Noviembre del 2003 .-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

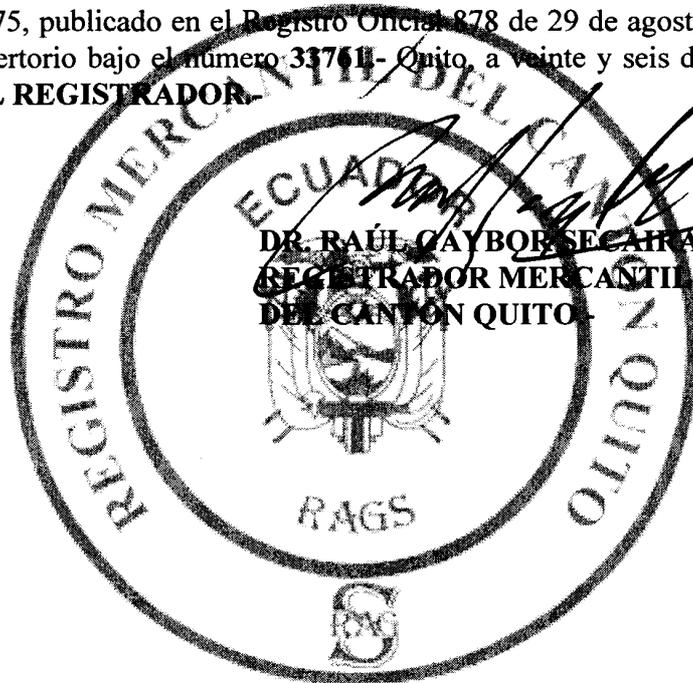


0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **03.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de Noviembre del 2.003, bajo el número **3499** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUBOIL DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el 04 de Noviembre del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **337611**- Quito, a veinte y seis de Noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-